

CONSTANCIA SECRETARIAL: Riosucio, Caldas 06 de febrero de 2024

A despacho el presente proceso informando que, el Dr. Pablo Adolfo Hoyos González en calidad de partidador designado, arrió el día 05 de febrero de 2024, trabajo partitivo, donde, además, como vocero judicial de todos los interesados, solicita su aprobación de plano conforme a lo establecido en el artículo 509 del Código General del Proceso.

Sírvase proveer.

JUAN SEBASTIÁN ALFONSO VANEGAS
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
"PALACIO DE JUSTICIA ENRIQUE ALEJANDRO BECERRA FRANCO"
CRA. 5 N° 12-117 PISO 1 TEL.8592182 RIOSUCIO-CALDAS
j01prfctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co

FALLO NÚMERO: 014

Riosucio, Caldas, seis (06) febrero de dos mil veinticuatro (2024)

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el despacho a proferir sentencia aprobatoria del trabajo de partición y adjudicación de la sucesión intestada de la causante **ARACELLY DEL SOCORRO ZAPATA VINASCO (C.C. 25.053.097)**, allegado por el Dr. Pablo Adolfo Hoyos González designado para tal fin en audiencia aprobatoria de inventarios y avalúos.

II. ANTECEDENTES

1. Mediante auto del 16 de febrero del 2023, se declaró abierto el presente proceso liquidatorio, ordenándose entre otras, notificar a los interesados correspondientes, realizar el emplazamiento de rigor y a su vez, informar la existencia del proceso a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para lo de su competencia.
2. Surtido legalmente el emplazamiento a las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente asunto, sin que acaeciera la concurrencia de ninguno (fls. 31 a 33), aunado a lo informado por la

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (fl.35 c.1) el pasado 14 de junio de 2023, se llevó a cabo diligencia de que trata el artículo 501 numeral 1 del Código General del Proceso, en la cual, se decretaron medios de prueba, fijándose nueva fecha para su continuación.

3. El día 06 de diciembre de 2023, se practicaron las pruebas decretadas con antelación, aprobándose en su integridad el inventario arrimado por el apoderado judicial de todos los interesados, decretándose la partición respectiva.
4. En ejecución de las funciones designadas, el Dr. Hoyos González arrimó trabajo partitivo, el cual, fue objeto de reparos por parte de esta judicatura, ordenando al auxiliar, rehacer su informe, otorgando para tal fin el término de diez (10) días.
5. Acatando lo respectivo, el partidor arrimó nuevo trabajo de partición y adjudicación de los bienes de la masa sucesoral, deprecando, además, su aprobación de plano por ser quien representa los intereses de los asignatarios testamentarios al tenor de lo preceptuado en el artículo 509 del Código General del Proceso.

III. RELACIÓN DE ACTIVOS Y PASIVOS APROBADOS EN LOS INVENTARIOS Y AVALÚOS

Activos

1). PARTIDA PRIMERA. *Un lote de terreno de una extensión de ciento doce metros cuadrados (112 M2), mejorado con una casa de habitación de una planta, en adobe y cemento, con sus correspondientes servicios, lote 8 ubicado en la Célula B Urbanización las Américas área urbana del municipio de Riosucio Caldas y alinderado así: ## Por el Oriente, ocho metros de frente con el lote No. 9 del Sr. Fernando Ospina Mejía, por el Occidente, ocho metros de frente con la Carrera 11, por el Norte catorce metros de centro con el lote No. 7 de la señora Dolly Zuluaga de Montoya, por el Sur, catorce metros de centro con la calle 12##.*

Posee este bien el folio de matrícula inmobiliaria No. 115-6444 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio Caldas y la ficha catastral número 1761401000000040000700000000.

TRADICION: *El bien antes descrito fue adquirido por ARACELLY DEL SOCORRO ZAPATA VINASCO, por compraventa efectuada a la COOPERATIVA DE VIVIENDA DE EMPLEADOS Y OBREROS, mediante la Escritura Publica No 538 del 13 de diciembre de 1984 de la Notaría de Riosucio - Caldas, registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 115-6444 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio - Caldas*

Este bien se encuentra avaluado catastralmente en la suma de \$19.952.000.

2). PARTIDA SEGUNDA. *Un lote de terreno de una extensión de ciento doce metros cuadrados (112 M2), mejorado con una casa de habitación de una planta, en adobe y cemento, con sus correspondientes servicios, lote 18 ubicado en la Urbanización las Américas Célula C área urbana del municipio de Riosucio Caldas y alinderado así: ## Por el Oriente, ocho metros de frente, con la Vía Pública V-5, por el Occidente, ocho metros de frente con*

el lote No. 11 del Sr. Diego Galeano Castañeda, por el Norte, catorce metros de centro con el lote No. 17 de la Sra. María Rubiela Cruz Díaz, por el Sur, 14 metros de centro con la calle 12##. Posee este bien el folio de matrícula inmobiliaria No. 115-6454 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio Caldas la ficha catastral número 176140100000001590006000000000.

TRADICIÓN: El bien antes descrito fue adquirido por ARACELLY DEL SOCORRO ZAPATA VINASCO, por compraventa efectuada a la COOPERATIVA DE VIVIENDA Y AHORRO DE EMPLEADOS Y OBREROS, mediante la Escritura Pública No. 538 del 13 de diciembre de 1984 de la Notaría de Riosucio — Caldas, registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 115-6454 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio — Caldas.

Este bien se encuentra avaluado catastralmente en la suma de \$14.180.000.

3) PARTIDA TERCERA. Certificado de depósito a término (CDT) No. 3453305 por la suma de CIENTO DIECISEIS MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS (\$116.415.310) de la entidad bancaria Bancolombia.

En este punto, se advierte por parte del juez la eventual incongruencia establecida en el escrito de inventarios y avalúos allegada por el vocero judicial de los interesados, en el entendido de que la certificación expedida por BANCOLOMBIA ofrece el valor del producto financiero indicando que: valor CDT (miles 000) 116,415.31, por lo que ante la incertidumbre en el avalúo de este activo, decide el despacho judicial con el objeto de tener claridad absoluta sobre el avalúo respectivo, abstenerse por el momento de incluir este activo dentro de los inventarios y avalúos y por consiguiente, en tanto el despacho en aras de la claridad y certeza, decretará como prueba de oficio, conforme lo establece el artículo 501 del código general del proceso, con el fin de requerir a BANCOLOMBIA OFICINA RIOSUCIO, CALDAS para que CERTIFIQUE, el valor real y ajustado en pesos del CCT número 3453305 a nombre de la señora ARACELLY DEL SOCORRO ZAPATA VINASCO advirtiéndoles que se trata de un proceso liquidatorio que cursa con motivo del fallecimiento de quien se dice ostenta la titularidad de dicho producto financiero.

4) PARTIDA CUARTA. Certificado de depósito a término (CDT) No. 3535620 por la suma de VEINTISIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS (\$27.148.870) de la entidad bancaria Bancolombia.

En este punto también se advierte por parte del juez la misma eventual incongruencia establecida en el punto anterior, en el entendido de que la certificación expedida por BANCOLOMBIA, arrimada al proceso por el apoderado judicial de los interesados, ofrece el valor del producto financiero indicando que: valor CDT (miles 000) 27,148.87, por lo que ante la incertidumbre en el avalúo de este activo, decide el despacho judicial con el objeto de tener claridad absoluta sobre el avalúo respectivo, abstenerse por el momento de incluir este activo dentro de los inventarios y avalúos y por consiguiente, en tanto el despacho en aras de la claridad y certeza, decretará como prueba de oficio, conforme lo establece el artículo 501 del código general del proceso, con el fin de requerir a BANCOLOMBIA OFICINA RIOSUCIO, CALDAS para que CERTIFIQUE, el valor real y ajustado en pesos del CCT número 3535620 a nombre de la señora ARACELLY DEL SOCORRO ZAPATA VINASCO advirtiéndoles que se trata de un proceso liquidatorio que cursa con motivo del fallecimiento de quien se dice ostenta la titularidad de dicho producto financiero.

5) PARTIDA QUINTA. Los dineros que se encuentran depositados en la Cuenta de Ahorros Número 58322806831 de Bancolombia y que con fecha corte 2022/12/31 ascienden a la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON 94/100 (\$52.208.745.94).

6) PARTIDA SEXTA. Los dineros que se encuentran depositados en la Cuenta de Ahorros Número 58387781216 de Bancolombia y que con fecha corte 2022/12/31 ascienden a la suma de CIENTO DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS CON 961100 (\$116.415,96)

Pasivos:

No se inventariaron.

III. CONSIDERACIONES

El artículo 509 del Código General del Proceso, reza:

"PRESENTACIÓN DE LA PARTICIÓN, OBJECIONES Y APROBACIÓN. Una vez presentada la partición, se procederá así:

- 1. El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan.** En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.
- Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable.
- Todas las objeciones que se formulen se tramitarán conjuntamente como incidente, pero si ninguna prospera, así lo declarará el juez en la sentencia aprobatoria de la partición.
- Si el juez encuentra fundada alguna objeción, resolverá el incidente por auto, en el cual ordenará que se rehaga la partición en el término que señale y expresará concretamente el sentido en que debe modificarse. Dicha orden se comunicará al partidor por el medio más expedito.
- Háyanse o no propuesto objeciones, el Juez ordenará que la partición se rehaga cuando no esté conforme a derecho y el cónyuge o compañero permanente, o algunos de los herederos fuere incapaz o estuviere ausente y carezca de apoderado.
- Rehecha la partición, el juez la aprobará por sentencia si la encuentra ajustada al auto que ordenó modificarla; en caso contrario dictará auto que ordene al partidor reajustarla en el término que le señale.
- La sentencia que verse sobre bienes sometidos a registro será inscrita, lo mismo que las hijuelas, en las oficinas respectivas, en copia que se agregará luego al expediente. La partición y la sentencia que la aprueba serán protocolizadas en una notaría del lugar que el juez determine, de lo cual se dejará constancia en el expediente. (Resalta y subraya el despacho).

En este caso bajo estudio, se da el presupuesto de la parte resaltada y subrayada de la norma en cita, para proferir sentencia de plano aprobatoria del trabajo de partición y adjudicación presentado por el Dr. Pablo Adolfo Hoyos González, allegado el día 05 de febrero de 2024.

Sin necesidad de más razonamientos adicionales, se procederá a proferir la sentencia que apruebe el trabajo de partición y adjudicación de los bienes de la sucesión intestada de la causante **ARACELLY DEL SOCORRO ZAPATA VINASCO (C.C. 25.053.097)**, por haber sido presentado por el auxiliar designado, con el lleno de los requisitos legales.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE RIOSUCIO, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero: APROBAR DE PLANO el trabajo de partición y adjudicación de bienes de la sucesión testada de la causante **ARACELLY DEL SOCORRO ZAPATA VINASCO (C.C. 25.053.097)**, que pasará a ser parte integral de la presente sentencia.

Segundo: ORDENAR a costa del señor **OTILIO VELÁSQUEZ CARDONA (C.C. 1.257.804)** en porcentaje del 100%, inscriba el trabajo de partición y adjudicación de bienes contenido en esta sentencia aprobatoria del mismo, en el siguiente folio de matrícula inmobiliaria:

***Linderos:** Un lote de terreno de una extensión de ciento doce metros cuadrados (112 M2), mejorado con una casa de habitación de una planta, en adobe y cemento, con sus correspondientes servicios, lote 8 ubicado en la Célula B Urbanización las Américas área urbana del municipio de Riosucio Caldas y alinderado así: ## Por el Oriente, echo metros de frente con el lote No. 9 del Sr. Fernando Ospina Mejía, por el Occidente, ocho metros de frente con la Carrera 11, por el Norte catorce metros de centro con el lote No. 7 de la señora Dolly Zuluaga de Montoya, por el Sur, catorce metros de centro con la calle 12##.*

*Posee este bien el **folio de matrícula inmobiliaria No. 115-6444** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio Caldas y la ficha catastral número 1761401000000040000700000000.*

***TRADICION:** El bien antes descrito fue adquirido por ARACELLY DEL SOCORRO ZAPATA VINASCO, por compraventa efectuada a la COOPERATIVA DE VIVIENDA DE EMPLEADOS Y OBREROS, mediante la Escritura Publica No 538 del 13 de diciembre de 1984 de la Notaría de Riosucio - Caldas, registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 115-6444 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio - Caldas*

SE DISPONE a cargo del adjudicatario, que se protocolice el expediente en la oficina de registro respectivas, para lo cual se expedirán copias a que haya lugar.

Tercero: ORDENAR a costa de la señora **ADRIANA CRISTINA VELÁSQUEZ ZAPATA (C.C. 52.021.183)** en porcentaje del 100%, inscriba el trabajo de

partición y adjudicación de bienes contenido en esta sentencia aprobatoria del mismo, en el siguiente folio de matrícula inmobiliaria:

Linderos: *Un lote de terreno de una extensión de ciento doce metros cuadrados (112 M2), mejorado con una casa de habitación de una planta, en adobe y cemento, con sus correspondientes servicios, lote 18 ubicado en la Urbanización las Américas Célula C área urbana del municipio de Riosucio Caldas y alinderado así: ## Por el Oriente, ocho metros de frente, con la Vía Pública V-5, por el Occidente, ocho metros de frente con el lote No. 11 del Sr. Diego Galeano Castañeda, por el Norte, catorce metros de centro con el lote No. 17 de la Sra. María Rubiela Cruz Díaz, por el Sur, 14 metros de centro con la calle 12##. Posee este bien el **folio de matrícula inmobiliaria No. 115-6454** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio Caldas la ficha catastral número 176140100000001590006000000000.*

TRADICIÓN: *El bien antes descrito fue adquirido por ARACELLY DEL SOCORRO ZAPATA VINASCO, por compraventa efectuada a la COOPERATIVA DE VIVIENDA Y AHORRO DE EMPLEADOS Y OBREROS, mediante la Escritura Pública No. 538 del 13 de diciembre de 1984 de la Notaría de Riosucio — Caldas, registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 115-6454 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio — Caldas.*

SE DISPONE a cargo del adjudicatario, que se protocolice el expediente en la oficina de registro respectivas, para lo cual se expedirán copias a que haya lugar.

Cuarto: ORDENAR al director o gerente (o quien haga sus veces) del Banco Bancolombia que, como producto de la presente liquidación de los bienes de la sucesión intestada de la causante **ARACELLY DEL SOCORRO ZAPATA VINASCO (C.C. 25.053.097)** proceda a hacer entrega material de los dineros contenidos en el **Certificado de Depósito a Término CDT No. 3453305**, a nombre de la causante antes mencionada, en los siguientes valores y a los siguientes herederos, conforme a la parte motiva de la presente sentencia:

| Cónyuge supérstite | Cédula | Valor |
|---------------------------|---------------|-----------------|
| Otilio Velásquez Cardona | 1.257.804 | \$95.058.671.00 |

Herederos

| | | |
|-----------------------------------|------------|-----------------|
| Adriana Cristina Velásquez Zapata | 52.021.183 | \$14.572.667.00 |
| Sandra Milena Velásquez Zapata | 30.333.965 | \$6.783.972.00 |

Quinto: ORDENAR al director o gerente (o quien haga sus veces) del Banco Bancolombia que, como producto de la presente liquidación de los bienes de la sucesión intestada de la causante **ARACELLY DEL SOCORRO ZAPATA VINASCO (C.C. 25.053.097)** proceda a hacer entrega material de los dineros contenidos en el **Certificado de Depósito a Término CDT No. 3535620**, a nombre de la causante antes mencionada, en los siguientes valores y a los siguientes herederos, conforme a la parte motiva de la presente sentencia:

| Herederos | Cédula | Valor |
|--------------------------------|---------------|-----------------|
| Sandra Milena Velásquez Zapata | 30.333.965 | \$21.968.695.00 |

Silvana Lorena Velásquez Zapata 30.405.830 \$5.180.175.00

Sexto: ORDENAR_al director o gerente (o quien haga sus veces) del Banco Bancolombia que, como producto de la presente liquidación de los bienes de la sucesión intestada de la causante **ARACELLY DEL SOCORRO ZAPATA VINASCO (C.C. 25.053.097)** proceda a hacer entrega material de los dineros contenidos en la **Cuenta de ahorros No. 58322806831**, a nombre de la causante antes mencionada, en los siguientes valores y a los siguientes herederos, conforme a la parte motiva de la presente sentencia:

| Herederos | Cédula | Valor |
|----------------------------------|---------------|-----------------|
| Silvana Lorena Velásquez Zapata | 30.405.830 | \$23.572.493.13 |
| Diego Alejandro Velásquez Zapata | 75.075.842 | \$28.636.252.81 |

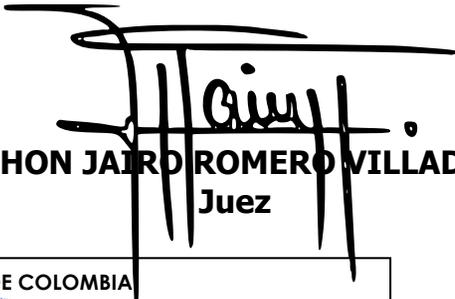
Septimo: ORDENAR_al director o gerente (o quien haga sus veces) del Banco Bancolombia que, como producto de la presente liquidación de los bienes de la sucesión intestada de la causante **ARACELLY DEL SOCORRO ZAPATA VINASCO (C.C. 25.053.097)** proceda a hacer entrega material de los dineros contenidos en la **Cuenta de ahorros No. 58387781216**, a nombre de la causante antes mencionada, en el siguiente valor y al siguiente herederos en su totalidad 100%, conforme a la parte motiva de la presente sentencia:

| Heredero | Cédula | Valor |
|----------------------------------|---------------|--------------|
| Diego Alejandro Velásquez Zapata | 75.075.842 | \$116.415.96 |

Octavo: DISPONER, a cargo de los adjudicatarios, que se protocolice la partición en la Notaría Única de este Círculo (inc. 2º, Nral. 7º del art. 509 del C.G.P.), para lo que se les entregará bajo recibo, copia auténtica del trabajo de partición y su aclaración, diligencia de inventarios y avalúos, y la sentencia aprobatoria del mismo.

Noveno: Agotados los anteriores ordenamientos, **ARCHÍVESE** el proceso previa cancelación de su radicación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JHON JAIRO ROMERO VILLADA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
RIOSUCIO-CALDAS

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO 24
DEL 07 DE FEBRERO DE 2024


JUAN SEBASTIÁN ALFONSO VANEGAS
Secretario